



RAD. No. 2015-00710-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez, pasó a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito Representante Legal de la parte ejecutante BANCOOMEVA S.A; y el Representante Legal de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, contentivo de la cesión de crédito, garantías y privilegios de los créditos No. 1463087701 – 310116783507, suscrito por el deudor DAGOBERTO ENRIQUE PEREZ OVIEDO.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria que antecede, y a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante-subrogante **BANCOOMEVA S.A**, identificada con NIT No. 9004061505, Representada Legalmente por su Apoderado General Rubén Alberto Daza Amaya, en su calidad de Cedente, y la sociedad **FIDUCIARA COOMEVA S.A**, identificada con NIT 900.978.303-9, a través de su Representante Legal Julio Cesar Torres López, en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificado con NIT No. 901.061.400-2, en su condición de Cesionario, de los Créditos No. 1463087701– 310116783507, obrantes al interior de este Litigio Ejecutivo Singular razón suficiente para aceptar tal petición.

Ahora bien, como quiera que se está ratificando al Mandatario Judicial de la parte ejecutante-cedente MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ, como Apoderado de la cesionaria sociedad **FIDUCIARA COOMEVA S.A**, identificada con NIT 900.978.303-9, a través de su Representante Legal Julio Cesar Torres López, en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificado con NIT No. 901.061.400-2, esta Unidad Judicial procederá a aceptar lo solicitado, y así quedará en la resolutive de este proveído.



En mérito de lo expuesto, sé

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado por la parte ejecutante **BANCOOMEVA S.A**, identificada con NIT No. 900.406.150-5, Representada Legalmente por su Apoderado General Rubén Alberto Daza Amaya, en su calidad de **CEDENTE**, y la Sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, identificada con NIT No. 900.978.303-9, Representada legalmente por Julio Cesar Torres López, quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT No. 901.061.400-2, en su condición de **CESIONARIA**; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del Cedente.

SEGUNDO: Consecuencialmente Téngase al Abogado **MANUEL ENRIQUE PÉREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259 expedida en Cali – Valle, con Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante - Cesionaria, Sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, identificada con NIT No. 900.978.303-9, Representada legalmente por Julio Cesar Torres López, quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT No. 901.061.400-2. En los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39445a896348cf78cc6607fd6d86d385053d38b43b38b3bd0efdd2a1d673f06a**

Documento generado en 02/02/2024 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>